RESOLUCION Nº: 648 .-

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS 03/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR DE EDIFICIO" SEGUNDO LLAMADO - RUBRO 240, ID N° 270.597.

CIUDAD DEL ESTE, 05 de Diciembre de 2.014.-

VISTO: el Informe de fecha 25 de noviembre del cte. año presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas y;

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 en lo pertinente cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. *Las convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: ...* ***b)*** *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimo".----*

QUE, en cuanto al análisis del informe de evaluación, como así también, de las ofertas se ha encontrado que han cumplido con las especificaciones técnicas requeridas, por lo cual de conformidad al Art. 28 de la Ley 2051/03 "DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS" que en el penúltimo párrafo establece: "***Las ofertas se aceptarán*** *siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y real suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y* ***que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar"***.----------

QUE, de conformidad a lo que establece el Art. 34 de la Ley 2051/03, y en cumplimiento al procedimiento dispuesto en el Art. 24, según acta de apertura de sobres N° 33/2014 de fecha 20 de noviembre, se dio a conocer la oferta presentada por una sola empresa: *BRASGUAY S.R.L.-*

QUE, dicha empresa **no cumple** con las siguientes documentaciones: Formulario de Oferta, completado y firmado por el oferente o su representante, Declaración Jurada conforme a la Res. N° 330/07 de la DGCP, Documento de Identidad del Firmante, Formulario de lista de cantidades y precios, Garantía de mantenimiento de oferta.----------

QUE, el dictamen recomienda***: "...declarar desierto*** *el presente llamado debido a que la única empresa que se presentó a este llamado* ***BRASGUAY S.R.L. RUC: 80018261-8, presento una oferta que adolece de la falta de documentaciones sustanciales. (No subsanables) por encuadrarse en lo contemplado en el al Art. 30 inciso "b" de la Ley 2051/03***.----------

QUE, el dictamen sigue expresando:"*volver a realizar el llamado a Licitación por Concurso de Oferta N° 03/2014 para "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR DE EDIFICIO" SEGUNDO LLAMADO - RUBRO 240, ID N° 270.597, con la salvedad de que se debe incluir en el PBC, la visita técnica por parte de los oferentes o realizar la junta de aclaración, definiendo una fecha con todos los interesados a fin de aclarar el alcance de los trabajos, y de esta forma evitar errores en el cálculo del precio final de las ofertas a presentar.*----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 1100/14, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 5142/14 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", **EL,**

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°: DECLARAR DESIERTO, el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas 03/2014 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MENOR DE EDIFICIO" Segundo Llamado - Rubro 240, ID N° 270.597.----------

Artículo 2°: NOTIFICAR, y una vez cumplido, archivar.----------

Abog. Juan V. Pereira
Secretario del Consejo
VI C. J. Alto Paraná

MIGUEL OTAZO MARTINEZ
Presidente
VI Circunscripción Judicial

Abog. Alba C. Centurión G.
Miembro del Consejo
VI C.J Alto Paraná

Abog. Carlos Arrúa
C.J. Alto Paraná

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Alto Paraná